

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán el importe de su inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

**Parte oficial****Presidencia del Consejo de Ministros**

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

**Ministerio de la Gobernación****EXPOSICION**

Señor: Para que tengan la debida eficacia las disposiciones consignadas en el Real decreto de 27 de Diciembre de 1907, relativo á la organización de Reales Patronatos antituberculosos, se hace necesario marcar el alcance y la trascendencia de los organismos creados por dicha soberana disposición, en los que, para mejor combatir dolencias sociales de innegable trascendencia para el porvenir de la Patria, se ha procurado establecer un piadoso concierto entre la aridez característica de los mandatos administrativos y los generosos rasgos del corazón femenino, siempre dispuesto á la abnegación y al sacrificio para toda obra redentora de carácter social y humanitario.

Este bienhechor concierto entre la caridad privada y la Administración pública, ensayado con excelentes resultados en la legislación de Beneficencia de nuestro país, ha producido siempre muy estimables frutos, pero á condición inexcusable de que lo legislado, sin prescindir de las formalidades legales, tenga el carácter expansivo y tolerante que la índole benéfica del asunto impone.

Inspirado en estos precedentes, y con el laudable deseo de que la organización y funcionamiento de los Patronatos de señoras, creados por el citado Real decreto de 27 de Diciembre próximo pasado, resulten de la eficacia que desde luego permite augurar la espontánea y bondadosa intervención de las egregias damas que los presiden, y la probada ab-

negación, fe y entusiasmo que por toda obra piadosa tienen acreditadas las ilustres señoras que los ferman, el ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 7 de Marzo de 1908.— Señor: A. L. R. P. de V. M., Juan de la Cierva y Peñafiel.

**REAL DECRETO**

Artículo 1.º Para constituir el Real Patronato Central de Dispensarios é Instituciones antituberculosas, creado por Real decreto de 27 de Diciembre próximo pasado, se nombran vocales de dicho Patronato las señoras siguientes, que ha tenido á bien designar, como presidenta del mismo, S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia: Excmas. duquesa de Almodóvar del Río, Conquista, Léocera, Mandas, T'Serolaes, Tarifa; marquesas de Castellanos, Cubas, Casa Pavón, Canellejas, Cuevas del Becerro, Casa Bermejo, Casa Laiglesia, Casa Torre, Aguila Real, Bolaños, Bosch, Benicarló, Guadalest, Ivanrey, Larios, Lorenzana, Portago, Pezo Rubio, Peñafuente, Mochales, Pestagua, Nervión, Muñoz, Monistrol, Riestra, Rambla, Salobral, Viana, Villamarta, Veilla de Ebro, Villalta, Valle Umbroso, Vadillo, Urquije; condesas de Casa Galindo, Arcenales, San Román, Moral de Calatrava, Mortera, Mejorada, Andes, Guendulain Castilleja de Guzmán, Romanones, Agrela, Sagasta, Crescente, Torre-Cabrera, Torre Arias, Valmaseda, Vega del Pozo, Torreáñez, Zubirí; vizcondesa de Eza; baronesas de Petrés y Satrústegui, y señoras de Delgado Zuleta, doña Constanza Gamazo de Maura, doña Micaela Aramburo de Moreno de Mora, doña Ignacia Bernalde de Quirós de Pidal, doña Carmen Barrenechea de Dato, doña Luisa Sáinz de Sánchez Guerra, doña María Barnar de Allendesalazar, doña Carolina Giráldez de González Besada, doña Amalia Loring, viuda de Silvela; doña Ana Girona de Sanllehy, doña Cecilia Urquije de Gandarias, doña Pilar Landeche de Urquijo, señora de Burgos, doña Teresa Villalta de Prado Palacio, doña Adela Cadaval de Urzáiz, doña Cristina Fajardo de Bugallal y doña María Codorniu de la Cierva.

De entre las expresadas vocales designará S. M. una vicepresidenta, Tesorera, una secretaria general y otra de actas.

Art. 2.º S. M. la Reina doña María

Cristina, por su cargo de presidenta de la Junta de Damas protectora del Dispensario antituberculoso de Madrid y del Patronato de las demás instituciones de este género que se creen en esta corte, pertenecerá, por derecho, al Patronato Central.

Art. 3.º El ministro de la Gobernación prestará su cooperación personal á este Real Patronato, pudiendo asistir á las reuniones que celebre, y facilitando su gestión por medio de las disposiciones oficiales que considere necesarias.

Pertenecerá también al Patronato, en concepto de asesor técnico, el Inspector general de Sanidad interior, presidente de la Sección de Dispensarios é Instituciones similares de la Comisión permanente contra la tuberculosis.

Art. 4.º Los gobernadores civiles promoverán en las capitales de provincia la creación de Junta de Señoras, procurando que formen parte de ella las señoras que por su inteligencia, profesión, espíritu caritativo y por su posición social signifiquen una garantía para el buen éxito de su cometido.

Estas Juntas estarán en relación con la provincial de la Comisión permanente contra la tuberculosis y con la permanente Central, en la forma establecida en la Real orden de 13 de Febrero próximo pasado.

El gobernador civil de cada provincia prestará su cooperación personal á la Junta de Señoras, asistiendo á sus reuniones y dictando las disposiciones que sean necesarias para que tengan sus acuerdos la debida eficacia.

Pertenecerá también á estas Juntas, en concepto de asesor técnico, el director del Dispensario antituberculoso, donde le hubiera, y en su defecto, el inspector provincial de Sanidad.

Cuando sea necesario, será consultada la Junta provincial de la Comisión permanente contra la tuberculosis, según establece la Real orden de 13 de Febrero de 1907.

Art. 5.º Cada una de estas Juntas nombrará su vicepresidenta, tesorera y secretaria, quedando siempre la Presidencia reservada á S. M. la Reina doña Victoria Eugenia.

Art. 6.º La principal misión de los Reales Patronatos y de las Juntas provinciales de Señoras, dependientes de ellos, es la de poner las altas dotes de ca-

ridad y de abnegación que tanto enaltecen á la mujer al servicio de la hermosa idea de previsión social y de amor al prójimo en que está inspirada la obra antituberculosa, á la cual han de coadyuvar; dirigiendo hacia los tuberculosos desvalidos las corrientes de la caridad; arbitrando recursos por cuantos medios les sugiera su celo; inspeccionando las instituciones creadas para ver si se cumplen los Reglamentos ó disposiciones por que serijan; practicando la visita domiciliaria de los enfermos auxiliados por el Patronato, no sólo para animarlos con tal muestra de interés, sino también para enterarse de las condiciones en que viven, á fin de que, discretamente, se adopten las necesarias medidas higiénicas contra el posible contagio de los demás individuos de la familia y de la casa.

Art. 7.º La Real Junta Protectora del Dispensario antituberculoso de Madrid, que preside S. M. la Reina Doña María Cristina, y cuyas atribuciones fueron extendidas por Real decreto de 27 de Diciembre de 1907 á ejercer el Patronato y la alta inspección sobre los demás Dispensarios é Instituciones antituberculosas que en esta corte se establezcan, continuará organizado como hoy se halla.

Formará parte de ella, como asesor técnico, además del director del Dispensario hoy existente, el inspector general de Sanidad exterior, presidente de la Sección 5.ª de la Comisión permanente contra la tuberculosis.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil novecientos ocho.—Alfonso.—El ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

**Gobierno civil****Obras públicas.—Carreteras**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de veintidos de Enero de mil novecientos ocho la Dirección general de Obras públicas ha señalado el día once del próximo mes de Abril á las once de la mañana para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación durante los años mil novecientos ocho á mil novecientos nueve y diez de la carretera de tercer orden de Perales de Tajuña á Campo Real, Carabaña á Villarejo de

Salvanés y Pozuelo del Rey á Tielmes, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de diez mil treinta y siete pesetas sesenta céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de once de Setiembre de mil ochocientos noventa y seis, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en este Gobierno civil.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diecisiete del día seis de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento cinco pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 4 de Marzo de 1908.—El gobernador, Vadillo.

Modelo de proposición

Don N. N. vecino de..... según cédula personal número..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de..... provincia de..... se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

(E.—110.)

OBRAS PUBLICAS

PROVINCIA DE MADRID

Carretera de tercer orden de Perales de Tajuña á Campo Real, Carabaña á Villarejo de Salvanés y Pozuelo del Rey á Tielmes.

Proyecto de acopios de piedra para la conservación de la expresada carretera durante los años de mil novecientos ocho, mil novecientos nueve y mil novecientos diez.

DOCUMENTO NÚMERO 3

Pliego de condiciones particulares y económicas

Dirección general de Obras públicas Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de trece de Mar.

zo de mil novecientos tres y de las adicionadas por Real orden de 8 de Julio de mil novecientos dos han de regir en la contrata de las obras de acopios de piedra para conservación durante los años mil novecientos ocho, mil novecientos nueve y mil novecientos diez de las carreteras de tercer orden de Perales de Tajuña á Campo Real, Carabaña á Villarejo de Salvanés y Pozuelo del Rey á Tielmes.

Primera. El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la Gaceta y BOLETÍN OFICIAL de la provincia donde radica la obra.

Segunda. Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el tres por ciento del importe del presupuesto de contrata.

Tercera. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

Cuarta. Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate y deberán quedar terminadas en el mes de Setiembre correspondiente.

Quinta. Todos los gastos de replanteo, de liquidación y los de inspección y vigilancia de las obras, serán de cuenta del contratista.

Sexta. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento correspondiente, por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo de conservación y reparación de carreteras del presupuesto del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Sétima. El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, sólo tendrá derecho á que no se le abone en un año mayor suma de la que corresponda á prorrata teniendo en cuenta la cantidad del remate de las que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo treinta y ocho del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

Oitava. Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

Novana. El contratista cumplirá las

órdenes que reciba de los ingenieros, sin derecho á reclamación alguna, no solo para poner mayor ó menor número de acopios de los proyectados en cada kilómetro sino también para aumentar ó disminuir la obra subastada en menos del veinte por ciento de su presupuesto.

Décima. Para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras, el contratista queda obligado á entregar al pagador de la provincia todos los meses que ejecute obra y antes del día quince la cantidad de cincuenta pesetas, no cursándose mensualmente las certificaciones de obra ejecutada correspondiente á los contratistas que no se hallen al corriente de las cantidades que deban depositar para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras.

Madrid cuatro de Marzo de mil novecientos ocho.

El director general, R. Andrade.

Obras públicas.—Carreteras

En virtud de lo dispuesto por Real orden de veintidos de Enero de mil novecientos ocho la Dirección general de Obras públicas ha señalado el día once del próximo mes de Abril á las once de la mañana para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación durante los años mil novecientos ocho, mil novecientos nueve y mil novecientos diez de la carretera de tercer orden de Loeches á Alcalá de Henares y Alcalá á Torrejón del Rey, provincia de Madrid cuyo presupuesto de contrata es de diez mil cuatrocientas sesenta y una pesetas cincuenta y seis céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de once de Setiembre de mil ochocientos noventa y seis, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en este Gobierno civil.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día seis de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento cinco pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid cuatro de Marzo de mil novecientos ocho.

El gobernador, Vadillo.

Modelo de proposición

Don N. N. vecino de..... según cédula personal número..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las

condiciones y requisitos que se exijan para la adjudicación en pública subasta de .....

..... provincia de..... se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente. (E.—111.)

OBRAS PUBLICAS

PROVINCIA DE MADRID

Carretera de tercer orden de Loeches á Alcalá de Henares y Alcalá de Henares á Torrejón del Rey.

Proyecto de acopios de piedra para la conservación de la expresada carretera durante los años de mil novecientos ocho, mil novecientos nueve y mil novecientos diez.

DOCUMENTO NÚMERO 3

Pliego de condiciones particulares y económicas

Dirección general de Obras públicas

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de trece de Marzo de mil novecientos tres y de las adicionadas por Real orden de ocho de Julio de mil novecientos dos han de regir en la contrata de las obras de acopios de piedra para conservación durante los años mil novecientos ocho, mil novecientos nueve y mil novecientos diez de las carreteras de tercer orden de Loeches á Alcalá de Henares y Alcalá de Henares á Torrejón del Rey.

Primera. El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la Gaceta y BOLETÍN OFICIAL de la provincia donde radica la obra.

Segunda. Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el tres por ciento del importe del presupuesto de contrata.

Tercera. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

Cuarta. Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación de remate y deberán quedar terminadas en el mes de Setiembre.

Quinta. Todos los gastos de replanteo, de liquidación y los de inspección y vigilancia de las obras serán de cuenta del contratista.

Sexta. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras eje-

cutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento correspondiente, por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras, donde radican las obras ejecutadas, con cargo al capítulo y artículo de conservación y reparación de carreteras del presupuesto del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Sétima. El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, sólo tendrá derecho á que no se le abone en un año mayor suma de la que corresponda á prorrata teniendo en cuenta la cantidad del remate de las que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo treinta y ocho del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

Octava. Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

Novena. El contratista cumplirá las órdenes que reciba de los ingenieros, sin derecho á reclamación alguna, no solo para poner mayor ó menor número de acopios de los proyectados en cada kilómetro sino también para aumentar ó disminuir la obra subastada en menos del veinte por ciento de su presupuesto.

Décima. Para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras, el contratista queda obligado á entregar al pagador de la provincia todos los meses que ejecute obra y antes del día quince la cantidad de cincuenta pesetas, no cursándose mensualmente las certificaciones de obra ejecutada correspondiente á los contratistas que no se hallen al corriente de las cantidades que deban depositar para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras.

Madrid cuatro de Marzo de mil novecientos ocho.

El director general,  
R. Andrade

Obras públicas.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de veintidos de Enero de mil novecientos ocho, la Dirección general de Obras públicas ha señalado el día once del próximo mes de Abril, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación durante los años mil novecientos ocho, nueve y diez de la carretera de tercer orden de Bruneta á El Escorial, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de diez mil treinta pesetas y treinta céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de once de Setiembre de mil ochocientos noventa y seis, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local

que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en este Gobierno civil.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día seis de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de ciento cinco pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid cuatro de Marzo de mil novecientos ocho.

El gobernador,  
Vadillo.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de..... provincia de....., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.  
(E.—112.)

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE MADRID

Carretera de tercer orden de Bruneta al Escorial.

Proyecto de acopios de piedra para la conservación de la expresada carretera durante los años de mil novecientos ocho, mil novecientos nueve y mil novecientos diez.

DOCUMENTO NÚMERO 3

Pliego de condiciones particulares y económicas

Dirección general de Obras públicas

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de trece de Marzo de mil novecientos tres y de las adicionadas por Real orden de ocho de Julio de mil novecientos dos han de regir en la contrata de las obras de acopios de piedra para conservación durante los años de mil novecientos ocho, mil novecientos nueve y mil novecientos diez

de la carretera de tercer orden de Bruneta á El Escorial.

Primera. El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la Gaceta y BOLETÍN OFICIAL de la provincia donde radica la obra.

Segunda. Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el tres por ciento del importe del presupuesto de contrata.

Tercera. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

Cuarta. Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el mes de Setiembre correspondiente.

Quinta. Todos los gastos de replanteo, de liquidación y los de inspección y vigilancia de las obras, serán de cuenta del contratista.

Sexta. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento correspondiente, por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo de conservación y reparación de carreteras del presupuesto del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Sétima. El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, sólo tendrá derecho á que no se le abone en un año mayor suma de la que corresponda á prorrata teniendo en cuenta la cantidad del remate de las que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo treinta y ocho del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

Octava. Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

Novena. El contratista cumplirá las órdenes que reciba de los ingenieros, sin derecho á reclamación alguna, no solo para poner mayor ó menor número de acopios de los proyectados en cada kilómetro sino también para aumentar ó disminuir la obra subastada en menos del veinte por ciento de su presupuesto.

Décima. Para atender á los gastos de

inspección y vigilancia de las obras, el contratista queda obligado á entregar al pagador de la provincia todos los meses que ejecute obra y antes del día quince la cantidad de cincuenta pesetas, no cursándose mensualmente las certificaciones de obra ejecutada correspondiente á los contratistas que no se hallen al corriente de las cantidades que deban depositar para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras.

Madrid cuatro de Marzo de mil novecientos ocho.

El director general,  
R. Andrade.

Obras públicas.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de veintidos de Enero de mil novecientos ocho, la Dirección general de Obras públicas ha señalado el día once del próximo mes de Abril, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación durante los años mil novecientos ocho, nueve y diez de la carretera de tercer orden de Parales de Tajuña á Alvaros, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de diez mil cincuenta y cuatro pesetas y dieciséis céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de once de Setiembre de mil ochocientos noventa y seis, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en este Gobierno civil.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día seis de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento cinco pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid cuatro de Marzo de mil novecientos ocho.

El gobernador,  
Vadillo

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de..... provincia de....., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como también aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.  
(E.—113)

**OBRAS PUBLICAS**  
PROVINCIA DE MADRID  
Carretera de tercer orden de Perales á Alvares.  
Proyecto de acopios de piedra para la conservación de la expresada carretera durante los años de mil novecientos ocho, mil novecientos nueve y mil novecientos diez.

DOCUMENTO NÚMERO 3  
Pliego de condiciones particulares y económicas

**Dirección general de Obras públicas**  
Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de trece de Marzo de mil novecientos tres y las adicionadas por Real orden de ocho de Julio de mil novecientos dos han de regir en la contrata de las obras de acopios de piedra para conservación durante los años mil novecientos ocho, mil novecientos nueve y mil novecientos diez de la carretera de tercer orden de Perales de Tojua á Alvares:

Primera. El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la Gaceta y BOLETÍN OFICIAL de la provincia donde radica la obra.

Segunda. Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el tres por ciento del importe del presupuesto de contrata.

Tercera. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

Cuarta. Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el mes de Setiembre correspondiente.

Quinta. Todos los gastos de replanteo, de liquidación y los de inspección y vigilancia de las obras, serán de cuenta del contratista.

Sexta. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento correspondiente, por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Sétima. El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, sólo tendrá derecho á que no se le abone en un año mayor suma de la que corresponda á prorrata teniendo en cuenta la cantidad del remate de las que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 38 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

Octava. Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

Novena. El contratista cumplirá las órdenes que reciba de los ingenieros, sin derecho á reclamación alguna, no sólo para poner mayor ó menor número de acopios de los proyectados en cada kilómetro, sino también para aumentar ó disminuir la obra subastada en menos del veinte por ciento de su presupuesto.

Décima. Para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras, el contratista queda obligado á entregar al pagador de la provincia todos los meses que ejecute obra y antes del día quince la cantidad de cincuenta pesetas, no cursándose mensualmente las certificaciones de obra ejecutada correspondiente á los contratistas que no se hallen al corriente de las cantidades que deban depositar para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras.

Madrid cuatro de Marzo de mil novecientos ocho.

El director general,  
R. Andrade.

**Junta provincial de Instrucción pública**

El ilustrísimo señor subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, se ha servido con fecha 27 de Febrero último, nombrar maestro interino de la primera Escuela de niños de Alcalá de Henares, á D. Ignacio Redondo y Magán. Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del interesado y demás efectos.

Madrid 7 de Marzo de 1908.—El secretario, Rafael López Mora.

**AYUNTAMIENTOS**  
**MADRID**

**Secretaría.—Negociado 5.º**

En cumplimiento de lo acordado por esta Corporación en 14 de Febrero último, se abre concurso público por término de quince días que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los propietarios de fincas urbanas situadas en las afueras del distrito de Palacio, hagan proposiciones de locales en donde instalar la Casa de Socorro sucursal de dicho distrito, debiendo acompañar plano y Memoria de la planta ó plantas ofrecidas y hacer constar el precio del arrendamiento que no podrá exceder de 1.500 pesetas por

cada un año de los cinco porque ha de efectuarse aquél, en el bien entendido que el Ayuntamiento se reserva el derecho de admitir la que considere más ventajosa ó desechar todas las presentadas si á su juicio no reunieran las condiciones necesarias, sin que por ello tengan derecho los concursantes á reclamación alguna.

Las proposiciones deberán presentarse en el Negociado 5.º de esta Secretaría todos los días laborables de 11 de la mañana á 1 de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid seis de Marzo de mil novecientos ocho.

El secretario,  
F. Ruano.  
(E.—109.)

**CAMPO REAL**

Se hallen terminadas y expuestas a público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, las cuentas de este Municipio correspondientes al ejercicio de 1907, en cumplimiento y á los efectos del art. 161 de la vigente Ley municipal.

Campo Real 4 de Marzo de 1908.—El alcalde accidental, Dámaso García.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Juzgados de 1.ª Instancia**  
**CHAMBERÍ**

En virtud de lo acordado por el señor juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta corte, en providencia fecha dos de los corrientes, dictada en el juicio ejecutivo que sigue don Francisco Colmenares contra don Genaro Millán, se sacan á la venta en pública subasta y sin sujeción á tipo, las fincas siguientes:

Una casa-hotel con terrenos cercados de tapia, con varias dependencias, noria, estanque, corral y gallinero; sito en la villa de Fuencarral, entre la nueva calle de la Pez, el frontón de las Eras y el camino del Cornejo, que comprende una superficie de quince mil ochocientos veintisiete pies cuadrados, que está valorada en la cantidad de cuarenta y cinco mil pesetas.

Una tierra de labor en el expresado término de Fuencarral, al sitio llamado Vereda de las Torres, de cabida cuatro fanegas del marco de Madrid, que ha sido valorada en ciento noventa y ocho pesetas.

Otra tierra también de labor en el expresado término, al sitio llamado Tomadillos, de una fanega y seis celemines de cabida, que ha sido valorada en la cantidad de ciento veintiocho pesetas.

Una viña con unas trescientas cepas en el ya mencionado término y al sitio de la Dehesa, divididas en partes desiguales por el arroyo que baja de los Baños, que ha sido valorada en ciento treinta y cinco pesetas.

Otra viña en el mismo término que las anteriores, al sitio del Calvetón, que ha sido valorada en ciento cuarenta y ocho pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día ocho del entrante mes de Abril y hora de las dos de su tarde, en dos lotes, uno compuesto de la casa hotel y todas sus pertenecidas, y otro compuesto de las cuatro relacionadas fincas; y se previene que, los licitadores para tomar parte en el remate, deberán consignar en la mesa del Juzgado

el diez por ciento á lo menos del avalúe; que los títulos de propiedad han sido suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, la cual estará de manifiesto en la Escribanía para su examen por los interesados que deseen tomar parte en el remate, los que deberán conformarse con ella, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Madrid cinco de Marzo de mil novecientos ocho.

V.º B.º

José Martínez Enriquez.  
El escribano,  
Juan P. Pérez.  
(A.—116.)

**Parque de Sanidad Militar**

**ANUNCIO**

Dabiendo procederse por medio de subasta pública á la adquisición de dos furgones de desinfección, con destino á la plaza de la Coruña, en cumplimiento á lo dispuesto en Reales órdenes comunicadas de treinta de Octubre y veintiseis de Febrero últimos, se anuncia al público que el acto de la referida subasta tendrá lugar el día veintinueve de Abril próximo, á las once de su mañana, en el local que ocupa este parque, calle de Palos de Moguer, número cuarenta provisional, con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas y legales, que á los efectos de esta subasta se hallarán de manifiesto en este establecimiento, todos los días laborables, hasta el en que se verifique el remate, desde las nueve á las doce de la mañana.

El acto se verificará con los requisitos que previenen, la Real orden de nueve de Diciembre de mil novecientos cuatro, reglamento de contratación vigente y disposiciones que rigen sobre el particular, mediante proposiciones arregladas en un todo al formulario inserto á continuación de este anuncio, con sujeción á las condiciones de los pliegos y precios límites fijados.

Madrid seis de Marzo de mil novecientos ocho.

V.º B.º

El director,  
Mach.  
El oficial, secretario,  
Marcelo de Users.

**Modelo de proposición**

Don F. .... de T. .... vecino de .... domiciliado en la calle de .... número ...., con cédula personal número ...., enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites, con arreglo á los cuales el Parque de Sanidad Militar ha de subastar la adquisición de dos furgones de desinfección, con destino á la plaza de la Coruña, se comprometo á entregarlos bajo el precio siguiente:

En .... pesetas (en letra) cada furgón.  
Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito (de tantas pesetas, en letras), cinco por ciento del servicio á que se comprometo, hecho en la Caja general de Depósitos y la cédula personal, según se previene en la condición quinta del pliego.

(Fecha y firma del proponente).  
(Núm. 590.) (E.—108.)